

Aprueban saldos de liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor y del Costo Medio de Transporte para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo enero - junio de 2020, así como los montos que, a consecuencia de las liquidaciones, deberán ser considerados por Cálidda para el cálculo trimestral en los próximos periodos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 192-2021-OS/CD**

Lima, 12 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Distribución en Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), en cuya cláusula 14.0 se establece que los Cargos que la Sociedad Concesionaria podrá efectuar al Consumidor, comprenden el costo del Gas Natural, el costo del Transporte de Gas, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que los cargos que se deben facturar al Consumidor comprenden, entre otros, el costo del Gas Natural y el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, en base a las disposiciones citadas, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma Condiciones del Servicio"), en cuyo artículo 12 se señala que, para el caso de los Consumidores Regulados, el Concesionario de distribución facturará la molécula de gas y los servicios de transporte respectivos, como un Precio Medio del Gas y un Costo Medio de Transporte, a ser definidos trimestralmente por el Concesionario en forma posterior al consumo. En el artículo citado se dispone además que, las diferencias entre los costos reales y los ingresos percibidos por el Concesionario serán asignados a los siguientes periodos de facturación, correspondiendo a Osinergmin liquidar anualmente los saldos a favor o en contra, provenientes de las evaluaciones trimestrales;

Que, en línea con las disposiciones señaladas, Cálidda ha venido facturando a sus Consumidores los costos del Gas y del Transporte a través del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte calculados trimestralmente, resultando necesario, por tanto, que se determinen los saldos a favor o en contra, en cada periodo, a fin de que los mismos sean incorporados o descontados para efectos del cálculo de dichos conceptos para periodos siguientes;

Que, en esta oportunidad corresponde aprobar los saldos de liquidación aplicables al periodo comprendido entre enero y junio de 2020, el cual comprende meses que se vieron afectados por la declaratoria de emergencia nacional debido al brote del COVID-19 a nivel mundial, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y que conllevó a la paralización intempestiva de actividades económicas, ocasionando una abrupta disminución de la demanda de gas natural y con ello un incremento en la facturación;

Que, en ese contexto excepcional y teniendo en cuenta las disposiciones de la Norma Condiciones del Servicio que se encontraba vigente en el periodo antes señalado, así como los principios de verdad material y razonabilidad previstos en el TUO de la LPAG, la liquidación materia de aprobación tiene por objeto mantener el equilibrio entre los montos recaudados de los consumidores y los montos pagados por el Concesionario al Productor y Transportista

en el marco de sus acuerdos privados, a fin de garantizar la protección de los derechos de los consumidores del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos y de la empresa concesionaria;

Que, en relación al Precio Medio del Gas, la liquidación de los saldos se realiza diferenciando los consumos de gas natural de cada tipo de consumidor que considera el Consorcio Camisea para la facturación a Cálidda, conforme al Contrato de Licencia del Lote 88 y los acuerdos complementarios a este, siendo estos los siguientes: (i) Generador Eléctrico; (ii) Residencial con Descuento (primeros 100 000 Consumidores Residenciales a quienes el Consorcio Camisea les brinda un descuento del 63% del precio del gas natural en boca de pozo hasta por un consumo máximo de 1 500 m3 por cliente); y, (iii) Otros (incluye las categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao). Para esta liquidación se utilizan los contratos y facturas remitidos por Cálidda respecto a las compras de gas natural efectuadas por dicho agente y la información comercial de los ingresos obtenidos por la aplicación del Precio Medio del Gas a los Consumidores;

Que, en relación al Costo Medio de Transporte, la liquidación del saldo se realiza considerando los contratos y facturas remitidas por Cálidda por concepto del servicio de transporte, la información reportada por Transportadora de Gas del Perú y la información comercial de los ingresos obtenidos por la empresa concesionaria por la aplicación del Costo Medio de Transporte a los Consumidores;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y habiendo Osinergmin aprobado los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019, mediante Resolución N° 156-2020-OS/CD; resulta procedente aprobar los saldos de liquidación, a favor o en contra, provenientes de las evaluaciones trimestrales del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte facturados por Cálidda a sus Consumidores durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2020;

Que, los saldos de la liquidación del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte, serán considerados en el cálculo trimestral de dichos conceptos que efectúe Cálidda conforme al Procedimiento aprobado con Resolución N° 073-2020-OS/CD o el que lo modifique o sustituya, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 556-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 554-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio de 2020, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Generador Eléctrico	- 215 947,22
Residencial con Descuento	- 9 764,61
Otros	6 488 545,94
Total	6 262 834,11

Nota: Un saldo positivo significa que el monto será agregado en el cálculo del Precio Medio del Gas y un saldo negativo significa que el monto será descontado del Precio Medio del Gas.



Artículo 2.- Aprobar el saldo de liquidación del Costo Medio de Transporte, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio de 2020, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 2

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Todos	1 338 588,65

Nota: Un saldo positivo significa que el monto será agregado en el cálculo del Costo Medio de Transporte y un saldo negativo significa que el monto será descontado del Costo Medio de Transporte.

Artículo 3.- Aprobar los montos que, a consecuencia de la liquidación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser considerados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálida para el cálculo trimestral del Precio Medio del Gas en los próximos periodos, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 3

Tipo de Consumidor	Distribución de los saldos para la liquidación del Precio Medio del Gas (USD)			Saldo Total (USD)
	Trimestre I Oct21–Dic21	Trimestre II Ene22–Mar22	Trimestre III Abr22–Jun22	
Generador Eléctrico	- 71 982,41	- 71 982,41	- 71 982,40	- 215 947,22
Residencial con Descuento	- 3 254,87	- 3 254,87	- 3 254,87	- 9 764,61
Otros	2 162 848,65	2 162 848,65	2 162 848,64	6 488 545,94

Artículo 4.- Aprobar los montos que, a consecuencia de la liquidación a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, deberán ser considerados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálida para el cálculo trimestral del Costo Medio de Transporte en los próximos periodos, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 4

Tipo de Consumidor	Distribución del saldo para la liquidación del Costo Medio de Transporte (USD)			Saldo Total (USD)
	Trimestre I Oct21–Dic21	Trimestre II Ene22–Mar22	Trimestre III Abr22–Jun22	
Todos	446 196,21	446 196,21	446 196,23	1 338 588,65

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 556-2021-GRT y el Informe Legal N° 554-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 556-2021-GRT y N° 554-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1981647-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundada en parte apelación y modifican multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por infracción muy grave tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 141-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 9 de agosto de 2021

EXPEDIENTE N° : 050-2020-GG-GSF/PAS
Recurso de apelación
interpuesto contra la
MATERIA : Resolución N° 166-2021-GG/
OSIPTEL
ADMINISTRADO : AMÉRICA MÓVIL PERÚ
S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 166-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 099-2021-GG/OSIPTEL la misma que sancionó a la empresa operadora de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (1) MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 78/100 (257.78) UIT, por la comisión de la infracción del artículo 28¹ del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones², (en adelante, RFIS), al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 1³ de la Resolución N° 514-2019-GSF/OSIPTEL, a través de la cual se impuso una Medida Cautelar vinculada a lo dispuesto en los artículos 20 (rechazos indebidos de consultas previas) y 22 (rechazos indebidos de solicitudes de Portabilidad) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad).

(ii) El Informe N° 222-OAJ/2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 050-2020-GG-GSF/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta N° 951-GSF/2020, notificada el 15 de julio de 2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción⁴ (en adelante, DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un PAS por la presunta infracción al artículo 28 del RFIS, en tanto habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 514-2019-GSF/OSIPTEL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de sus descargos por escrito.

1.2. Por medio del escrito S/N recibida el 10 de setiembre de 2020, AMÉRICA MÓVIL presentó sus descargos.

1.3. Posteriormente, mediante comunicación N° 135-GG/2021, notificada el 15 de febrero de 2021, la Primera Instancia puso en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL el Informe Final de Instrucción N° 036-DFI/2021, a fin que formule descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

1.4. Mediante Resolución N° 099-2021-GG/OSIPTEL notificada el 31 de marzo 2021, la Primera Instancia sancionó a AMÉRICA MÓVIL con una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 78/100